

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340631281



31-05-2024

Bogotá D.C

Señor:
CAMILO ANDRÉS OLAYA SIMBAQUEVA

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - FOTOCOMPARENDO - Notificación y validación.
Radicado: 20233031756632 del 3 de noviembre del 2023.**

Respetado señor Olaya, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado con el No. 20233031756632 del 3 de noviembre del 2023, mediante el cual se formula la siguiente:

CONSULTA

"De manera atenta y respetuosa me permito solicitar la siguiente información según la ley cuanto tiempo y de que manera se tiene que reportar o notificar un foto comparendo al dueño del vehículo".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, establece la noción de comparendo, de la siguiente manera:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340631281



31-05-2024

“Artículo 2o. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”.

Frente a las infracciones detectadas por el sistema de ayudas tecnológicas, el artículo 8 de la Ley 1843 del 14 de julio del 2017, *“Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*, estableció el siguiente procedimiento:

“Artículo 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

(...)

Parágrafo 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de las multas.

Parágrafo 3o. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;
- b) Número telefónico de contacto;
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.”

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340631281



31-05-2024

Respecto de la validación del comparendo por parte de la autoridad tránsito, el artículo 7.8.1.3.3 de Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, al tenor indica:

*“Artículo 7.8.1.3.3. Validación del comparendo. **La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta infracción**”.* (NFT)

No obstante, respecto a la indebida notificación de las ordenes de comparendos que fueren detectadas mediante el uso de ayudas tecnológicas, contenidas en el parágrafo 2 del artículo 136 de la Ley 769 del 2002, adicionado por el artículo 7 de la Ley 1843 de 2017, la norma refiere:

*“Parágrafo 2°. Adicionado por la Ley 1843 de 2017, artículo 7°. **Cuando se demuestre que la orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no fue notificada o indebidamente notificada, los términos establecidos para la reducción de la sanción comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo**”.* (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

En concordancia con el marco normativo expuesto, es preciso exponer al peticionario que mediante el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 se definió el comparendo como la orden formal por la cual se notifica al presunto infractor o implicado con el fin de que se presente ante autoridad de tránsito competente por la presunta comisión de una infracción.

Ahora bien, en virtud del artículo 8 de la Ley 1842 de 2017, la comisión de la contravención que es detectada mediante el sistema de ayuda deberá ser notificada por la autoridad de tránsito mediante correo certificado y/o por correo electrónico a la última dirección registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo.

Por lo anterior, la autoridad de tránsito o agente de tránsito tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta infracción para la respectiva validación del comparendo, es decir, el agente en el término establecido deberá verificar y/o comprobar la información registrada mediante los SAST, corroborando el hecho que haya dado lugar a una infracción a las norma de tránsito, determinado su codificación y verificando las condiciones del formato de comparendo único nacional para la presunta infracción .

No obstante, si la orden de comparendo detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos no fue notificada en el término establecido o fue indebidamente notificada, los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo, lo anterior bajo lo reglamentado en le parágrafo 2 de artículo del 7 de la Ley 1843 del 2017.

Ahora bien, frente a presuntas irregularidades que se presentaren en las actividades ejercidas

3

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340631281



31-05-2024

a cargo de los Organismos de tránsito, verbigracia la vulneración al debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros, se informa que dichos entes son vigilado y controlados por la Superintendencia de Transporte, conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

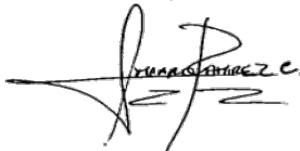
Respuesta interrogante único

En atención a su consulta, es preciso señalar que en virtud de lo reglamentado en el artículo 8 de la Ley 1843 del 14 de julio del 2017, la notificación del comparendo de la respectiva infracción que fue detectada mediante ayuda de los sistemas automáticos, semiautomáticos de tránsito, la autoridad de tránsito tendrá un término de tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo.

Dicha validación, deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 7.8.1.3.3 de Resolución 20223040045295 de 2022, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta infracción.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón - Contratista del Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

